

INFORME MENSUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ASESOR:	HERMES ORTEGA JARA
FECHA DE INICIO:	01 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE TÉRMINO:	30 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERÍODO DE INFORME:	NOVIEMBRE DE 2023

RESUMEN DE ACTIVIDADES

1. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS), LUNES 27 DE NOVIEMBRE, PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07)	4
2. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE ACUERDO PRESUPUESTARIO EN MATERIA EDUCACIONAL	9
3. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PARTIDA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO	10
4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PARTIDA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA	12
5. PROPUESTA SOBRE SITUACIÓN DE HOSPITAL CARLOS VAN BUREN PARA EL PROTOCOLO DE ACUERDO Y COMPROMISOS	13
6. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PARTIDA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	14
7. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PARTIDA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.....	15
8. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS), LUNES 20 DE NOVIEMBRE, PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07)	16
9. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS), LUNES 13 DE NOVIEMBRE, PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07)	21
10. PROPUESTA DE OFICIO A SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN VALPARAÍSO (SERVIU VALPARAÍSO), SOBRE CANTIDAD Y UBICACIÓN DE LAS VIVIENDAS SOCIALES CON ASBESTO EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO	34
11. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SOBRE CANTIDAD Y UBICACIÓN DE LAS VIVIENDAS SOCIALES CON ASBESTO EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO	35
12. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE, PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL	

Y OTRAS LEYES, REGULANDO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (BOLETINES Nos 7.567-07, 5.970-18 Y 7.727-18, REFUNDIDOS).....	36
13. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA PARA “PDL SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL”	42
14. POSIBLES ALTERNATIVAS PARA PROYECTO DE LEY SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL	45
15. PROPUESTA DE OFICIO A SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA SOBRE PARTICIPACIÓN Y MEDIDAS DE INCLUSIÓN DE MUJERES EN EL SECTOR PESQUERO Y ACTIVIDADES CONEXAS	48
16. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SOBRE NÓMINA Y MONTO DE LOS PROYECTOS EN ESTUDIO, DISEÑO Y/O EJECUTADOS QUE SE REFIERAN A OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE INCLUSIÓN PARA LAS MUJERES EN EL SECTOR PESQUERO Y ACTIVIDADES CONEXAS	49
17. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA SOBRE PERSONAL DE CARABINEROS Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES QUE TIENE PLANIFICADO AUMENTAR DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS	50

1. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS), LUNES 27 DE NOVIEMBRE, PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07)

MINUTA

PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS)

-SESIÓN DEL LUNES 27 DE NOVIEMBRE-

PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Boletín N°11.077-07)

Contexto:

En la última sesión de comisión (*20 de noviembre*) se votó hasta la indicación N°115, dejando pendiente algunas indicaciones relativas a materias penales (*N°7 y 11*), ya que el Fiscal Nacional solicitó exponer en Comisión (*por intermedio de la Ministra de la Mujer*).

Es posible que el Ministerio Público realice observaciones respecto de normas pendientes, pero también en relación a indicaciones ya votadas, en cuyo caso habría que dar un tiempo antes de su votación para el análisis de las mismas (*una semana*). Se debe contemplar también que para reabrir su debate se requiere de la unanimidad de la Comisión.

En cuanto a la norma sobre “violencia obstétrica”, debe tenerse presente que si bien se aprobó por la Comisión de Mujer una ley específica sobre la materia, lamentablemente no ha registrado avance alguno en la Comisión de Salud, en circunstancia de que el informe se despachó el 21 de marzo del presente año (*han transcurrido 8 meses*).

Desde dicha fecha, sólo se ha puesto en una vez (el 11 de abril), instancia en la cual se escuchó la posición del Presidente de la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología, Dr. Álvaro Insunza.

Además, actualmente no tiene urgencia alguna por parte del gobierno (*la última fue urgencia suma, el 13 de marzo de 2023*)

INDICACIONES PENDIENTES

(Nº7 Y 11 DE LA IND. Nº109)

INDICACIÓN Nº109, Nº7 - DEL GOBIERNO - MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 11 BIS (NUEVO ARTÍCULO SOBRE OTRAS MATERIAS DE FAMILIA).

Esta norma probablemente sea objeto de discusión, dado que no se recoge íntegramente lo aprobado originalmente por la comisión.

El artículo original se compone de VI incisos que tratan sobre las siguientes materias:

Inciso I: Dispone que el juez dará debida consideración al hecho de existir antecedentes de violencia intrafamiliar (*entre las partes involucradas o entre una de las partes involucradas y cualquiera de las personas señaladas en el artículo 5*) en cualquier materia que el juez de familia deba resolver dentro del ámbito de su competencia.

Y en especial, a materias de relativas al derecho de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes (Nº1); las causas relativas al derecho y el deber a mantener con éste una relación directa y regular (Nº2); y las causas relativas al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad; a la emancipación y a las autorizaciones a que se refiere el Código Civil (Nº3).

OBS: En este caso la indicación del gobierno sólo realiza ajustes de forma (reemplaza “juez” por “tribunal”; y agrega el título de la ley Nº19.968 “que crea los Tribunales de Familia).

Inciso II: Se refiere al cuidado personal, debiendo tomar en especial consideración el hecho de existir una o más condenas por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito; por el delito de maltrato habitual; y por los delitos de amenaza, violación, estupro y otros delitos sexuales, incesto y homicidio (*los contenidos en el Párrafo 11 del Título VI; los Párrafos 5, 6 y 9 del Título VII, y en el Párrafo 3 del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal*).

OBS:

1. Se sugiere consultar al gobierno, si se incluye la mención al párrafo sobre explotación sexual comercial y material pornográfico; el femicidio; el infanticidio; y el maltrato de menores.

Lo anterior, dado que al parecer falta incluir la mención al párrafo 6 bis del Título VII, que se refiere a la explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes; y respecto al Título VIII, debería incluir no sólo el párrafo 3 del homicidio, sino que también quizá el 1 bis sobre femicidio o el 2 sobre infanticidio; o el 3 bis sobre maltrato a menores de 18.

2. La indicación de gobierno, suprime una frase en la cual se disponía que “estas consideraciones se realizarán con independencia de que la agresión se haya ejercido en contra del niño o niña en cuestión o de otra persona del mismo grupo familiar”.

En este caso siguen siendo consideraciones, no existe un mandato para el juez, por lo cual se sugiere consultar el motivo de su eliminación.

La indicación de gobierno también realiza cambios formales (reemplaza “juez” por “Tribunal”; y agrega el título de la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Inciso III (de gobierno): Dispone que cuando quien denuncia (*por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar*) tenga decretada en su protección la medida cautelar de prohibición de acercamiento, en el caso de ser quien ejerce el cuidado personal del o los hijos y/o hijas comunes, la fijación de un régimen comunicacional con el progenitor denunciado por estos hechos, solo se regulará por medio del ejercicio de una acción contenciosa y no será posible su regulación por la vía proteccional.

OBS: El inciso III (original), se incluye como inciso IV (se refiere en el mismo sentido a la relación directa y regular).

En la propuesta de gobierno se modifica el sentido de la norma original, pero se impide que sea regulada por la vía proteccional, solo pudiendo ser contencioso, lo cual se estima adecuado. De todos modos, es necesaria la explicación del gobierno.

Inciso IV (de gobierno): Se refiere a la causa contenciosa que se menciona en el inciso anterior, agregando la mención original del inc. III.

El **inciso IV (original)** regulaba el caso en que por motivos estrictamente justificados resultare procedente la regulación de un régimen de relación directa y regular, disponiéndose que deberá resguardar el interés superior del niño o niña y la seguridad de la persona víctima de violencia, lo cual se incluye en el nuevo inc. V (de gobierno).

Finalmente, el **inciso final (original)** no es recogida en la indicación de gobierno (*se refiere a que el juez deberá dar especial consideración al hecho de que la violencia*

ejercida en contra de cualquier integrante del grupo familiar vulnera gravemente el interés superior del niño o niña, aun cuando dicha violencia no se haya dirigido específicamente en contra de él o ella).

OBS: Se sugiere consultar el motivo de no incluirlo.

INDICACIÓN N°109, N°11 - DEL GOBIERNO - MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 15 QUÁTER (SOBRE MEDIDAS CAUTELARES).

Actualmente, la norma señala que en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento (*sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar*), y aun antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna (*como las que establece el artículo 92 de la ley N° 19.968 y las aludidas en el artículo 7° de esta ley*).

En cuanto a las modificaciones que se proponen se puede señalar lo siguiente:

A) La aprobada por la Comisión y la indicación del gobierno son idénticas. Ambas tienen por propósito incluir las medidas que se contemplan en el Código Procesal Penal y las de esta ley (actualmente sólo hace referencia a las del art. 7). Es decir, a las de la Ley de Tribunales de Familia y art. 7 de la propia ley, las amplía a las del Código Procesal Penal.

OBS: Se sugiere aprobar.

B) Respecto a la letra b) se puede señalar lo siguiente:

Inciso I: Dispone que en caso de decretarse la medida de entrega material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común (*contemplada en el N° 2 del artículo 92 de la ley N°19.968*) o cualquier otra que comprenda el ingreso o presencia de la víctima en un lugar donde pueda encontrarse el ofensor, el juez podrá decretar además (*de oficio o a petición de parte*), cuando fuere necesario para resguardar la seguridad de la víctima, que ésta sea acompañada por personal de Carabineros durante el retiro o entrega de sus efectos personales.

Inciso III: Dispone que en el caso de la prisión preventiva, deberá atenderse a las reglas del párrafo 4 del Título V del Libro Primero del Código Procesal Penal.

OBS: El inciso II aprobado en Comisión y contenido en la indicación de gobierno, están dirigidas en el mismo sentido.

La indicación de gobierno realiza adecuaciones formales (*explicita el título de la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia; reemplaza “ofensor” por “persona agresora”; y “juez” por “tribunal”*).

Respecto del inciso III, que dispone que en caso de prisión preventiva deba atenderse a lo regulado en el Código Procesal Penal, es aprobado por la Comisión, pero la indicación de gobierno no lo considera.

Se sugiere aprobar, pero consultar el motivo de no considerar la referencia que se hace al NCPP respecto de la prisión preventiva, en el inc. III (original), que no es contemplado en la propuesta de gobierno.

2. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE ACUERDO PRESUPUESTARIO EN MATERIA EDUCACIONAL

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN ACUERDO PRESUPUESTARIO EN EDUCACIÓN

Celebro que se haya podido alcanzar un acuerdo especial sobre la partida de educación. Son 13 puntos que abordan parte importante de los aspectos que debemos resolver para mejorar la educación de nuestro país.

Destaco asimismo la capacidad de diálogo de las Senadores y Senadores que participaron en su formulación, y por cierto de las autoridades de gobierno, que han podido acordar distintas materias, siendo probablemente la más destacada aquellas relacionadas al traspaso de los Servicios Locales de Educación.

Reafirmo mi compromiso con el fortalecimiento de la educación pública y valoro que la implementación quizás sea más lenta (para que se realice de mejor forma), pero que no se detenga.

En particular, deseo destacar el punto (3.1.7) que se refieren a la elaboración de un plan de infraestructura para la conservación y reposición de los SLE.

Esto es sumamente necesario. De hecho, por dicho motivo hice ingreso en su momento de una indicación informativa sobre el estado de avance de la reconstrucción del Colegio Insular Robinson Crusoe. Este establecimiento hace 13 años está esperando su reconstrucción, ya que en el año 2010 cuando el tsunami arrasó con su infraestructura. Son cerca de 200 estudiantes (190) los que allí estudian y muchos de ellos sólo conocen las salas modulares, las cuales por cierto eran provisorias.

Asimismo, deseo hacerle presente señor Ministro que en San Esteban la Escuela "Lo Calvo", ubicado en un sector rural y que tiene cerca de 200 estudiantes también (186), está a la espera de su financiamiento. Ya cuenta con aprobación de diseño y RS (resolución favorable) del Ministerio de Desarrollo Social, pero el Alcalde nos ha indicado que está a la espera de que se apruebe su financiamiento, por lo que agradecería tenerla en consideración para su priorización. Muchas gracias.

3. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PARTIDA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

PARTIDA MINISTERIO DE CULTURA

(Puede ser a propósito de la Ind. N°478 del ejecutivo)

Deseo manifestar mi apoyo a la indicación presentada por el Ejecutivo, en orden a permitir que tanto los teatros municipales, como los regionales, puedan participar de los Fondos de Fomento a las Organizaciones y al Desarrollo Cultural.

Y aprovecho la oportunidad de valorar los recursos que se aportan a los "Sitio de Patrimonio Mundial". Nuestro país tiene 7 de ellos, siendo el más importante y conocido nuestra ciudad de Valparaíso.

Lamentablemente, como todos ustedes han constatado en sus viajes al Congreso, no es agradable la situación actual de nuestra ciudad.

Por ello celebro que se hayan aprobado las glosas que ingresé a la Subsecretaría y al Servicio Nacional de Patrimonio para poder monitorear de mejor modo el buen uso de estos necesarios recursos públicos.

Y espero que Valparaíso tenga un tratamiento especial en la asignación de recursos, ya que somos la región del país con mayor potencial turístico (tal como lo señalé en la discusión de la partida de Economía, a propósito de SERNATUR).

Somos una región atractiva para las rutas internacionales de turismo marítimo y aéreo. Contamos de hermosas playas, buenos restaurantes y destacados espectáculos artísticos y culturales. Y con una zona rural reconocida por sus buenísimos productos alimenticios, y por cierto, un excelente vino.

Lamentablemente también debo hacer presente que el Ministerio esta en deuda. En particular, con la modernización y fortalecimiento del Consejo de Monumentos Nacionales.

Los aspectos burocráticos del Consejo y de presupuesto, para contratación de arqueólogos y otros tipos de personal especializado, tienen retrasado un

significativo número de proyectos de infraestructura pública. Y este es un problema nacional.

En nuestra región, hemos tenido importante retrasos con el Instituto de Neurociencia, el Proyecto Parque Barón y la extensión del Metro de Valparaíso, tan solo por mencionar algunos.

Es urgente presentar una ley corta para solucionar estos problemas, y no tener que esperar a una ley general, amplia o extensiva a distintos aspectos patrimoniales, para resolver prontamente estos problemas puntuales.

Por último, espero que las demandas laborales que diversas asociaciones de trabajadoras y trabajadores han planteado, puedan quedar debidamente resueltas en el proyecto de acuerdos y compromiso. Tengan mi apoyo a sus justas demandas.

4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PARTIDA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

PARTIDA MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

(Puede ser a propósito de la Ind. N°472 del ejecutivo)

Quisiera manifestarme favorablemente respecto de la indicación del gobierno que incorpora una nueva glosa en el capítulo del SENADIS. Esta glosa asegura que al menos un 75% de los recursos que se aportaron a la Corporación de Ayuda al Niño Limitado sean entregados este año. Es decir, establece un piso, no un techo (puede ser más).

Aprovecho la oportunidad para hacer presente un par de indicaciones que presenté y fueron aprobadas (en la mixta), las cuales pueden significar un importante avance para la evaluación y monitoreo de los planes y políticas que desarrollan el SENADIS (Servicio Nacional de Discapacidad), el SENAMA (Servicio Nacional del Adulto Mayor) y el Nuevo Sistema Nacional de Cuidados, y consiste en la identificación del denominado “pér cápita” por beneficiario, al igual que como se hace en educación y salud.

Ya que de este modo podremos tener un indicador para efectuar mejores evaluaciones y perfeccionamientos en discapacidad, cuidados y adultos mayores.

Asimismo, hago presente que se aprobó también una nueva glosa que presenté, y permitirá tener información más detallada sobre la canasta básica y la línea de la pobreza, en nuestros territorios insulares.

Ésta es una medida muy importante especialmente para la población de Isla de Rapa Nui y del archipiélago Juan Fernández, ya que como ustedes muy bien saben tiene un costo de vida mucho más alto que en el territorio continental. Y poder identificar cuantitativamente estas diferencias, nos permitirá también diseñar en el futuro políticas sociales más adecuadas para ellos.

5. PROPUESTA SOBRE SITUACIÓN DE HOSPITAL CARLOS VAN BUREN PARA EL PROTOCOLO DE ACUERDO Y COMPROMISOS

SUGERENCIA PARA EL PROTOCOLO DE ACUERDO Y COMPROMISO

(PARTIDA DEL MINISTERIO DE SALUD)

En el presupuesto de MINSAL, ingresamos una indicación informativa sobre el nuevo Hospital Carlos Van Buren, la cual permitiría tener antecedente sobre los recursos y estado de avance del proyecto. Además, es extensiva a otros establecimientos de salud de la región.

Indicación N° 808 (AL MINSAL)

INDICACIÓN: Para agregar una nueva glosa del siguiente tenor:

“La Subsecretaría de Salud Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los recursos y estado de avance del nuevo Hospital Carlos Van Buren en Valparaíso. Asimismo, informará sobre los proyectos y avances de otros establecimientos de salud de la región”

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere incluir esta materia en el protocolo de acuerdo y compromiso, mediante el establecimiento de fecha límite (marzo 2024), para definir el terreno en el cual se va a construir, dado que han transcurrido bastantes años sin que se adopte esta decisión. Asimismo, que se informe sobre el cronograma y plazo de entrega (y funcionamiento).

La propuesta para el protocolo, es la siguiente:

“El Ministerio de Salud, en marzo de 2024, deberá informar a la Comisión de Salud del Senado el terreno en el cual se emplazará el nuevo Hospital Carlos Van Buren de la región de Valparaíso y el plan de ejecución del proyecto, con indicación de la estimación de la fecha de entrega y entrada en funcionamiento”.

6. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PARTIDA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

PARTIDA MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Señor Presidente, deseo en primer lugar valorar la gestión que se ha realizado este Ministerio, ya que creo que hemos realizado avances legislativos significativos respecto de la responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de alimentos; al perfeccionamiento registro nacional de deudores; y el otorgamiento de pensiones para hijas e hijos víctimas de femicidio, entre otras materias.

Y nos encontramos en la parte final del proyecto de ley que establece igualdad entre los cónyuges en la sociedad conyugal y en el proyecto sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por ello, hubiese deseado que el aumento fuese mayor, y no inferior al promedio del incremento nacional (sólo es de un 1,7%), ya que las mujeres aún tenemos diversos desafíos que enfrentar.

En algunos días más, el 25 de noviembre, se conmemora el día internacional contra la violencia de género. Y hubiese sido deseable contar con mayores recursos especialmente en esta materia.

Y una de las manifestaciones de la violencia, es precisamente la económica, la cual supone la intenta someterla en diversos ámbitos de la vida, restringiéndola de recursos. Por ello, ingresé algunas indicaciones de información en otros Ministerios, como el de Minería y el de Ciencia y Tecnología, que son dos áreas en que tradicionalmente ha sido compleja la inserción laboral femenina, para conocer el estado de avances de las políticas que impulsa el gobierno. Y lo propio hice también en el Economía y MOP, respecto a las mujeres pescadores y de las actividades conexas.

Porque una buena forma de combatir la violencia económica, es mediante la autonomía económica de la mujer, y para eso es fundamental su inserción laboral.

Finalmente, aprovecho también la oportunidad de transmitirle al gobierno que hay una iniciativa que fue aprobada por la unanimidad de esta sala, para promover la inserción laboral de la mujer, en áreas en que tradicionalmente han sido excluidas, por lo que no vendría mal darle urgencia para que se concluya pronto su tramitación.

7. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PARTIDA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

PARTIDA MINISTERIO DEL TRABAJO

Estimado presidente, deseo intervenir muy brevemente en esta partida, ya que en nuestra región se generó una controversia debido a que desde el Gobierno Regional se planteó que se pondría fin a los planes de “Pro Empleo” en la región de Valparaíso, desde el mes de enero del próximo año, dado que no disponía de recursos para ello.

En razón de ello, se perderían cerca de 2 mil empleos (2.165) cuyas beneficiarias son principalmente mujeres.

Entiendo asimismo, que el presupuesto asignado para esta materia en la Subsecretaría del Trabajo, registra un incremento de un 13%.

Por lo cual, agradecería si es posible poder aclarar este punto, para la tranquilidad de las mujeres de la región, muchas de las cuales son jefas de hogar y dependen de este programa.

8. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS), LUNES 20 DE NOVIEMBRE, PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07)

MINUTA

PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS)

-SESIÓN DEL LUNES 20 DE NOVIEMBRE-

PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Boletín N°11.077-07)

Contexto:

En la última sesión de comisión (*13 de noviembre*) se votó hasta la indicación N°109, N°6.

MODIFICACIONES A LA LEY N° 20.066, QUE ESTABLECE LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INDICACIÓN N°109, N°7 - MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 11 BIS (NUEVO ARTÍCULO SOBRE OTRAS MATERIAS DE FAMILIA).

Esta norma probablemente sea objeto de discusión, dado que no se recoge íntegramente lo aprobado originalmente por la comisión.

El artículo original se compone de VI incisos que tratan sobre las siguientes materias:

Inciso I: Dispone que el juez dará debida consideración al hecho de existir antecedentes de violencia intrafamiliar (*entre las partes involucradas o entre una de las partes involucradas y cualquiera de las personas señaladas en el artículo 5*) en cualquier materia que el juez de familia deba resolver dentro del ámbito de su competencia.

Y en especial, a materias de relativas al derecho de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes (N°1); las causas relativas al derecho y el deber a mantener con

éste una relación directa y regular (Nº2); y las causas relativas al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad; a la emancipación y a las autorizaciones a que se refiere el Código Civil (Nº3).

OBS: En este caso la indicación del gobierno sólo realiza ajustes de forma (reemplaza “juez” por “tribunal”; y agrega el título de la ley Nº19.968 “que crea los Tribunales de Familia).

Inciso II: Se refiere al cuidado personal, debiendo tomar en especial consideración el hecho de existir una o más condenas por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito; por el delito de maltrato habitual; y por los delitos de amenaza, violación, estupro y otros delitos sexuales, incesto y homicidio (*los contenidos en el Párrafo 11 del Título VI; los Párrafos 5, 6 y 9 del Título VII, y en el Párrafo 3 del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal*).

OBS:

1. Se sugiere consultar al gobierno, si se incluye la mención al párrafo sobre explotación sexual comercial y material pornográfico; el femicidio; el infanticidio; y el maltrato de menores.

Lo anterior, dado que al parecer falta incluir la mención al párrafo 6 bis del Título VII, que se refiere a la explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes; y respecto al Título VIII, debería incluir no sólo el párrafo 3 del homicidio, sino que también quizá el 1 bis sobre femicidio o el 2 sobre infanticidio; o el 3 bis sobre maltrato a menores de 18.

2. La indicación de gobierno, suprime una frase en la cual se disponía que “estas consideraciones se realizarán con independencia de que la agresión se haya ejercido en contra del niño o niña en cuestión o de otra persona del mismo grupo familiar”.

En este caso siguen siendo consideraciones, no existe un mandato para el juez, por lo cual se sugiere consultar el motivo de su eliminación.

La indicación de gobierno también realiza cambios formales (reemplaza “juez” por “Tribunal”; y agrega el título de la Ley Nº21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Inciso III (de gobierno): Dispone que cuando quien denuncia (*por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar*) tenga decretada en su protección la medida cautelar de prohibición de acercamiento, en el caso de ser quien ejerce el cuidado personal del o los hijos y/o hijas comunes, la fijación de un régimen comunicacional con el progenitor denunciado por estos hechos, solo se regulará por medio del

ejercicio de una acción contenciosa y no será posible su regulación por la vía proteccional.

OBS: El inciso III (original), se incluye como inciso IV (se refiere en el mismo sentido a la relación directa y regular).

En la propuesta de gobierno se modifica el sentido de la norma original, pero se impide que sea regulada por la vía proteccional, solo pudiendo ser contencioso, lo cual se estima adecuado. De todos modos, es necesaria la explicación del gobierno.

Inciso IV (de gobierno): Se refiere a la causa contenciosa que se menciona en el inciso anterior, agregando la mención original del inc. III.

El **inciso IV (original)** regulaba el caso en que por motivos estrictamente justificados resultare procedente la regulación de un régimen de relación directa y regular, disponiéndose que deberá resguardar el interés superior del niño o niña y la seguridad de la persona víctima de violencia, lo cual se incluye en el nuevo inc. V (de gobierno).

Finalmente, el **inciso final (original)** no es recogida en la indicación de gobierno (*se refiere a que el juez deberá dar especial consideración al hecho de que la violencia ejercida en contra de cualquier integrante del grupo familiar vulnera gravemente el interés superior del niño o niña, aun cuando dicha violencia no se haya dirigido específicamente en contra de él o ella*).

OBS: Se sugiere consultar el motivo de no incluirlo.

INDICACIÓN N°109, N°8 - MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14 (SOBRE DELITO DE MALTRATO HABITUAL).

La indicación de gobierno, agrega entre los tipos de violencia que se pueden comprender en el delito de maltrato habitual la violencia "sexual". Actualmente sólo comprende la violencia física, psíquica y la económica.

OBS: Se sugiere aprobar.

INDICACIÓN N°109, N°9 - MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14 BIS (SOBRE DELITOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR).

Actualmente, la norma dispone que en los delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, el juez deberá considerar las anotaciones que consten en el registro de

sanciones y medidas *accesorias* (*artículo 12 de esta ley*), para efectos de evaluar la irreprochable conducta anterior del imputado.

A) La indicación de gobierno modifica el título el epígrafe de la norma.

La probada por la Comisión es “Aplicación de atenuantes de responsabilidad penal.”, mientras que la de gobierno es “Aplicación de la atenuante de irreprochable conducta anterior.”.

OBS: Se estima más adecuada.

B) La indicación de gobierno es igual a la probada por la Comisión. Se incorpora la mención del concepto “especialmente”.

OBS: Se sugiere retirar la de gobierno o aprobarla (son iguales)

INDICACIÓN N°109, N°10 - MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14 QUÁTER (ARTÍCULO NUEVO).

Se incorpora una nueva norma la cual tiene por propósito incluir como circunstancia agravante del delito de maltrato habitual que el delito sea cometido en presencia de menores de edad.

La indicación de gobierno, sólo hace cambios formales (número de norma, epígrafe y mención de los menores de edad - NNA).

OBS: Se sugiere aprobar.

INDICACIÓN N°109, N°11 - MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 15 QUÁTER (SOBRE MEDIDAS CAUTELARES).

Actualmente, la norma señala que en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento (*sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar*), y aun antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna (*como las que establece el artículo 92 de la ley N° 19.968 y las aludidas en el artículo 7° de esta ley*).

En cuanto a las modificaciones que se proponen se puede señalar lo siguiente:

A) La aprobada por la Comisión y la indicación del gobierno son idénticas. Ambas tienen por propósito incluir las medidas que se contemplan en el Código Procesal Penal *(además de las de la Ley de Tribunales de Familia y de esta misma ley)*.

OBS: Se sugiere aprobar.

B) La aprobada en Comisión y la indicación de gobierno, están dirigidas en el mismo sentido. Realiza adecuaciones formales *(explicita el título de la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia; reemplaza “ofensor” por “persona agresora”; y “juez” por “tribunal”)* y no considera el inciso III, del texto de la Comisión que se refiere a que en caso de prisión preventiva debe atenderse a lo regulado en el Código Procesal Penal.

OBS: Se sugiere aprobar, pero consultar el motivo de no considerar la referencia que se hace al NCPP respecto de la prisión preventiva, en el inc. III (original) que no es contemplado en la propuesta de gobierno.

9. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS), LUNES 13 DE NOVIEMBRE, PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07)

MINUTA

PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS)

-SESIÓN DEL LUNES 13 DE NOVIEMBRE-

PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

(Boletín N°11.077-07)

Contexto:

En la última sesión de comisión (22 de octubre) se votó hasta la indicación N°103 (quedó pendiente la indicación N°101 de la Senadora Allende, ya que no estaba presente).

***INDICACIÓN N°101 (DE LA SENADORA ALLENDE), PÁG. 182 - MODIFICA EL ART. 44 ORIGINAL (SOBRE OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO).**

101.- De la Honorable Senadora señora Allende, para agregar, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, informará sobre las medidas de reparación que puede solicitar en el proceso”.

La indicación tiene por finalidad que el Ministerio Público (y en particular los y las fiscales) informen a las víctimas sobre las medidas de reparación que se pueden solicitar en el proceso penal.

Si bien, en los arts. 78 y 78 bis del Código Procesal Penal se enumeran una serie de deberes de los fiscales respecto de las víctimas, tales como *el deber de escucharla antes de la suspensión del procedimiento; de darle información sobre el curso del procedimiento y sus derechos; de ordenar medidas destinadas a su protección; e informarle sobre su eventual derecho a indemnización, dentro de la cual se podría comprender el deber de informar sobre las medidas de reparación, se estima*

importante que en la nueva norma sobre las obligaciones del Ministerio Público, expresamente se incluya el deber de información sobre las medidas de reparación.

Lo anterior, porque en la mayoría de los casos, el Fiscal será la persona con mayores conocimientos jurídicos al que podrán acceder las víctimas de violencia (*además de la eventual asesoría del Ministerio de la Mujer*) y usualmente no se informa lo suficiente.

Por tanto, es importante que expresamente se incluya el deber de informarle y otorgue la debida orientación a la víctima, respecto de las medidas de reparación. Debe recordarse además, que en su momento algunos expositores plantearon también la necesidad de relevar el elemento reparatorio en esta ley.

El objetivo es que las mujeres tengan todos los antecedentes necesarios para realizar una adecuada defensa de sus derechos, incluidas las medidas de reparación.

En cuanto a la reparación, debe tenerse presente que el art. 59 del Código Procesal Penal, dispone que durante la tramitación del procedimiento penal la víctima podrá deducir respecto del imputado, todas las acciones que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible (además de poder ejercerlas posteriormente ante tribunales civiles).

Esta posibilidad de perseguir la acción civil reparatoria por el mal causado en el tribunal penal, en general es bastante desconocida por las víctimas. Por ello, se presentó esta indicación en el art. 44 sobre obligaciones de protección del Ministerio Público (Nº101), en que establece el deber de informar a la víctima sobre las medidas de reparación que puede solicitar en el proceso.

OBS: Obviamente, se sugiere APROBAR.

INDICACIÓN Nº104 (DEL GOBIERNO). PÁG. 188 - SUSTITUYE EL ART. 47 ORIGINAL (SOBRE REGLAS ESPECIALES PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL).

La indicación del gobierno conserva la estructura general del texto aprobado por la Comisión de Mujeres, con las siguientes modificaciones:

En el **inciso I**, se perfecciona su redacción (*reemplaza “durante” las investigaciones y procedimientos judiciales, por “En las investigaciones y ...*), y se suprime la frase “independiente de su edad”, lo cual había sido incorporado en la Comisión de la Mujer.

OBS: Se sugiere consultar el motivo de suprimir la referencia a que las reglas establecidas en los numerales, se aplican indistintamente de la edad de la víctima (*presumiblemente desean un trato especial –mayor- respecto de niñas y adolescentes, pero sería conveniente en este sentido consultar cuales serían las reglas distintas –podrían ser la ley sobre entrevistas video grabadas*).

En el **Nº1**, la Comisión proponía prohibir indagar sobre las conductas sexuales de la víctimas y que estas no pudieran ser objeto de la discusión, con la excepción de que el Ministerio Público o Tribunal lo estimare indispensable para la investigación o resolución, e incidieran directamente en los hechos discutidos. E incluso en este caso, deberían procurar no reproducir estereotipos discriminatorios.

La propuesta de gobierno reemplaza “comportamientos sexuales” por “conductas sexuales”, agrega que estos pueden ser anteriores o posteriores, y conserva la excepción (del Ministerio o Tribunal) agregando la posibilidad de que la defensa también lo estima estrictamente indispensable, pero ya no es para la “investigación” o “resolución”, sino que para el “esclarecimiento” de los hechos.

Y respecto a la hipótesis de procedencia, indica que además de no poder reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres, no deben incurrir en estereotipos de género, ni generar victimización secundaria.

Finalmente, agrega un nuevo inciso, en que se dispone que de la credibilidad o disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo, no podrá inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o del testigo.

OBS: Me parecen correctos los cambios sugeridos en el Nº1, pero solicitaría su explicación para la historia de la ley, en especial el motivo de incluir a “testigos”, además de la víctima (*ya que en el antiguo Código de Procedimiento Penal, se contemplaba a testigos inhábiles, pero actualmente no existen testigos inhábiles, pero los intervinientes pueden dirigir preguntas tendientes a demostrar su credibilidad o falta de ella, vínculos que afectaren su imparcialidad u otro defecto de idoneidad*), por lo que es conveniente conocer el sentido de la norma.

La **Nº2**, disponía que el tiempo transcurrido entre la comisión del hecho y la presentación de la denuncia, no se atenderá para la solicitud u otorgamiento de una medida de protección o cautelar, ni para su término (sin perjuicio de las reglas del Código Penal).

La propuesta de gobierno, conserva el sentido general, pero modifica la referencia del Código Penal (del art. 94 al 93). Cabe tener presente que el artículo 93 se refiere a la extinción de la responsabilidad penal, mientras que el art. 94 a las prescripción de la acción penal.

OBS: Sin perjuicio de que conserva el contenido, para la historia de la ley es conveniente consultar al gobierno por qué estima que se debe remitir a la norma de la extinción de responsabilidad penal y no de la acción penal.

El **Nº3**, del texto aprobado por la Comisión de la Mujer, conservado en la primera parte de la indicación de gobierno, dispone que la mujer víctima tiene derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad respecto de terceros ajenos al procedimiento *(de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas significativas)*, y que esta protección es irrenunciable *(para las mujeres menores de 18 años de edad)*.

El gobierno, a continuación propone incluir un nuevo inciso, en el cual se dispone que se deberán abstener de realizar pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en la vida íntima de la víctima.

OBS: Sería conveniente consultar el motivo ya que se refiere a las pruebas *(las cuales son importantes para el esclarecimiento de los hechos y consecuente condena)*. Pero se presume que simplemente pretende reforzar la idea de que sean razonables, necesarias y proporcionales.

Finalmente, agrega un nuevo **Nº4**, que se refiere a la hipótesis de la “víctima trabajadora”, disponiéndose que podrá aportar antecedentes *(de la sede laboral)* y fiscalizaciones *(respecto de acoso sexual o acoso por razón de género en el contexto laboral)*.

OBS: Se estima que son antecedentes que pueden resultar útiles. Sería conveniente consultar, si aporta algún elemento adicional respecto de la legislación actual *(por ejemplo, que hoy no puedan ser aportados)*.

***INDICACIÓN Nº105 (DE LA SENADORA ALLENDE). PÁG. 194 - AGRGEA UN NUEVO ARTÍCULO (SOBRE CUENTA ANUAL DE IMPLEMENTACIÓN).**

105.- De la Honorable Senadora señora Allende, para intercalar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Cuenta anual de implementación. Durante los años siguientes a la publicación de la presente ley, en el mes de marzo, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género dará cuenta en sesión conjunta de Comisiones técnicas de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado sobre el estado de avance en la implementación de la presente ley.”.

OBS: La indicación es muy simple, y tiene por propósito que se dé cuenta en las Comisiones técnicas del Senado y la Cámara (*Mujeres y Constitución*), sobre la implementación de esta ley, dada su relevancia (*se ha utilizado esta modalidad en leyes cuya implementación requiere esfuerzos de coordinación interministerial o interinstitucional*).

Se sugiere que sea un artículo final (*no donde se ubicó en el comparado*) y podría acotarse su extensión a 2 o 3 años (*con la finalidad de identificar aspectos que puedan ser perfectibles una vez iniciada su implementación*), e incluso puede ser reemplazado por un informe, si estiman que es mucho una sesión conjunta.

Se sugiere **APROBAR**, dado alternativas a posibles modificaciones (por secretaria).

ARTÍCULO N°27 (TEXTO APROBADO POR COMISION DE LA MUJER). PÁG. 192 (SOBRE PESTACIÓN DE ASESORÍA JUDICIAL).

OBS: Ya fue analizado y votado en el nuevo artículo 31.

INDICACIÓN N°106 (DEL PRESIDENTE). PÁG. 195 - AGRGEA UN NUEVO EPÍGRAFE (SOBRE MODIFICACIONES A OTRAS NORMAS).

OBS: Modificación de forma (estructura), se sugiere APROBAR.

-0-

A CONTINUACIÓN VIENEN MODIFICACIONES A DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS: CÓDIGO CIVIL, LEY N°19.970 (REGISTRO DE ADN), LEY N°20.066 (DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR), LEY N°19.968 (TRIBUNALES DE FAMILIA), CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DEL TRABAJO, D.L. N°3500 (SISTEMA DE PENSIONES), LEY N°20.609 (ANTI DISCRIMINACIÓN), LEY N°18.838 (CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN)

INDICACIÓN Nº107 (DEL PRESIDENTE), PÁG. 195 - AGRGEA UN NUEVO ARTÍCULO (SOBRE MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL).

Nº1 - MODIFICA EL ART. 968 (SOBRE INDIGNIDADES PARA SUCEDER)

El Código Civil, establece indignidades para suceder como herederos o legatarios al difunto en determinados casos (homicidio; atentado grave contra la vida, honor o bienes; falta de socorro; y fuerza o dolo, entre otras).

Esta materia no fue objeto de discusión en la Comisión de la Mujer, ya que se contemplan únicamente en las indicaciones del gobierno, el cual propone modificaciones más sustanciales en el Nº1, y de forma en los restantes.

En cuanto al **Nº1**, actualmente se refiere al “que hubiere cometido el crimen de homicidio” en la persona del difunto, o ha intervenido en ese crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla. La propuesta del gobierno conserva el objetivo pero agrega las hipótesis de “femicidio, parricidio e infanticidio” (tipos especiales de homicidio).

En los **numerales 2, 4 y 5** realiza modificaciones formales (*reemplaza “el que” por “quien”*), al igual que en el **numeral 3** (*reemplaza “el consanguíneo” por “la persona consanguínea”*).

OBS: No se observan dificultades. Se sugiere APROBAR.

Nº2 - MODIFICA EL ART. 969 (SOBRE INDIGNIDAD DEL QUE NO ACUSA HOMICIDIO)

En esta norma se regula la hipótesis del indigno que no hubiere acusado a la justicia el homicidio cometido contra la persona del difunto.

El gobierno realiza modificaciones formales, ya que reemplaza “el que” por “quien”, y agrega las hipótesis del “femicidio, parricidio e infanticidio o cualquier otro delito que atentare contra la vida”.

OBS: No se observan dificultades. Se sugiere APROBAR.

INDICACIÓN N°108 (DEL PRESIDENTE), PÁG. 199 – MODIFICA EL ART. 18 DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE ADN (SOBRE ELIMINACIÓN DE HUELLAS GENÉTICAS EN EL SISTEMA).

Actualmente, la norma establece que en cualquier caso, las huellas genéticas (de los Registros de Imputados, de Víctimas y de Evidencias y Antecedentes), serán eliminadas una vez transcurridos 30 años (desde su incorporación).

La norma aprobada por la Comisión de la Mujer, disponía que pudiera hacerse previa autorización del Ministerio Público. Además se cambia el verbo rector, es decir, con el cambio “pueden” ser eliminadas, mientras que actualmente “deben” ser eliminadas, transcurrido dicho tiempo.

El gobierno ingresa una indicación, pero es igual a la aprobada por la Comisión de la Mujer, por lo cual se podría consultar cual es la diferencia, ya que no se logra identificar (*quizás estima que es de iniciativa exclusiva*).

OBS: Se sugiere consultar el sentido de la indicación, ya que es igual a la probada por la Comisión de la Mujer.

INDICACIÓN N°109 (DEL PRESIDENTE), PÁG. 202 – MODIFICA EL ART. 19 DE LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (SOBRE OBJETO DE LA LEY).

En la Comisión de la Mujer se modificó el objeto de la Ley sobre VIF, agregando dentro de ella a “todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja,” e incorporando un nuevo inciso II, que trata sobre la interpretación y aplicación de la ley, disponiéndose que deberán considerarse los derechos y garantía reconocidos en diversos instrumentos internacionales.

En el inc. I, la indicación de gobierno sólo realiza ajustes de redacción, y en el inc. II, agrega la Convención Interamericana de DDHH, y de las Personas Mayores, entre otros cambios de redacción.

OBS: Se sugiere APROBAR.

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY VIF (SOBRE OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN).

No se presenta indicación de gobierno, ni de parlamentarios, por lo cual debería darse por aprobada.

OBS: Se sugiere APROBAR.

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 3. DE LA LEY VIF (SOBRE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA).

LETRA A)

Actualmente la norma dispone que el Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas.

En la Comisión de la Mujer se agregó mención expresa de las “adolescentes”, además de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

La propuesta del gobierno conserva las mismas categorías pero en vez de referirse a “personas adultas mayores”, habla de “personas mayores”.

OBS: Se sugiere APROBAR.

LETRA B)

En el literal e) se incorpora la mención a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer.

El gobierno ingresa una indicación, pero es igual a la aprobada por la Comisión de la Mujer, por lo cual se podría consultar cual es la diferencia, ya que no se logra identificar (*quizás estima que es de iniciativa exclusiva*).

OBS: Se sugiere consultar el sentido de la indicación, ya que es igual a la probada por la Comisión de la Mujer.

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 4. DE LA LEY VIF (SOBRE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA).

Este artículo actualmente dispone que le corresponderá al Ministerio de la Mujer proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de

los objetivos de esta ley, mientras que la norma propuesta por la Comisión de la Mujer agrega a los Ministerios del Interior, de Desarrollo Social, de Justicia, de Educación y de Salud, en dicha terea.

La indicación de gobierno suprime el artículo completo, presumiblemente porque la ley crea la Comisión de Articulación Interinstitucional.

OBS: Si bien se coincide en la importancia de la creación de la Comisión de Articulación Interinstitucional, debe tenerse presente que su finalidad es la coordinación de las medidas adoptadas en el marco de esta ley, entre otras funciones, pero no se encuentra la de proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley (*objeto principal de esta norma que se pretende suprimir*).

De hecho la norma sólo se refiere a órganos de gobierno (Ministerios), mientras que la nueva institución incluye otros poderes del Estado.

Por lo anterior, se sugiere proponer que se estudie la posibilidad de mantener ambas instancias, dado que parecieran tener una naturaleza distinta.

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY VIF (SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR).

La norma actual plantea que será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad (*en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive*), del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

Y también cuando la conducta ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

El texto aprobado por la Comisión de la Mujer, agrega entre los elementos constitutivos la afectación de “la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica”.

También explicita al “conviviente civil”, al “conviviente de hecho” y al que “tenga un hijo con quien la agrede”, o quien “tenga o haya tenido una relación de pareja sin convivencia con el agresor”.

Junto con la importancia simbólica de incluir explícitamente la denominación que reciben las uniones de parejas del mismo sexo (conviviente civil), este último elemento, es quizás uno de los más relevantes, ya que el elemento de convivencia, deja de ser un requisito para la existencia o acreditación de la violencia intrafamiliar.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que la redacción respecto del sexo del agresor y víctima no es clara. Y se mantienen los grados de parentalidad y conserva el inciso segundo.

La indicación de gobierno, reemplaza “hijos” por “hijos y/o hijas”; se suprime la referencia que se hacía a los sexos de las víctimas y agresores (la cual no era clara); y se mantienen los grados de parentalidad.

En el inciso II, reemplaza “menor de edad” por “niño, niña o adolescente”; “adulto mayor” por “persona mayor”; y “discapacitada” por “con discapacidad”.

OBS: Todos los cambios realizados se estiman adecuados, ya que adecúan los conceptos utilizados a los términos aceptados actualmente (personas mayores y personas con discapacidad). Se sugiere APROBAR.

Sólo se podría pedir para la historia de la ley, que el gobierno explique la omisión que se hace de los sexos de las víctimas y agresores (*aunque seguramente se deba a su mala redacción*).

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 7. DE LA LEY VIF (SOBRE SITUACIONES DE RIESGO).

(Esta norma es larga, por lo que se sugiere votarla por inciso y numerales para su mejor comprensión)

Actualmente, esta norma dispone que cuando exista una situación de riesgo inminente de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar (para una o más personas), aun cuando no se haya llevado a cabo, el tribunal (con el solo mérito de la denuncia), debería adoptar las medidas de protección o cautelares.

Asimismo, en el inc. II se establece una presunción (sobre situación de riesgo inminente), cuando haya precedido intimidación de causar daño o cuando concurren respecto del agresor circunstancias o antecedentes como drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por VIF, condena previa por VIF, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas entre otras

(antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta). Y cuando se oponga de manera violenta a aceptar el término de una relación afectiva con la víctima.

Y finalmente en el inciso III, se regula la especial situación de la víctima embarazada, persona con discapacidad o con condición que la haga vulnerable.

En la Comisión de la Mujer, en el **inc. I**, se incluyó “la demanda” (además de la denuncia) como elemento suficiente para que el tribunal deba dictar medidas de protección o cautelares.

En este inciso, la indicación del gobierno, sólo modifica la descripción del artículo pasando de ser “situación de riesgo” a “situación de riesgo inminente de sufrir maltrato constitutivo”.

OBS: Se sugiere APORBAR.

En el **inc. II**, la Comisión de la Mujer se ordenó bastante la disposición, estableciendo numerales que describen cada una de las hipótesis se presunción.

En la **Nº1**, se refiere a que haya precedido intimidación (expresada por cualquier vía), en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o invasión de espacios propios de la víctima, laborales, públicos o privados. Esta hipótesis no estaba contemplada en la ley vigente y se estima adecuada.

En este caso, la indicación de gobierno, sólo realiza adecuaciones de redacción (reemplaza “ofensor” por “quien agrede”)

OBS: Se sugiere ABPORBAR.

La **Nº2**, se replican las ejemplificaciones que la norma actualmente tiene, estas son la concurrencia de circunstancias o antecedentes tales como drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos de violación, estupro y otros delitos sexuales (*establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro Segundo del Código Penal*) o por infracción a la ley de control de armas (*Ley N° 17.798*), o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta.

En este numeral el gobierno realiza la misma adecuación de forma anterior (reemplaza “ofensor” por “quien ejerce la violencia”), y además perfecciona la remisión a la norma sobre control de armas (Decreto N°400, en vez de Ley N°17.798)

OBS: Se sugiere ABPORBAR.

El **N°3**, se refiere a que la persona denunciada se oponga o haya opuesto, mediante actos de violencia física o psicológica, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.

Esta norma está en el mismo sentido de la ley vigente con algunos ajustes para su reforzamiento, tales como que no es necesario sólo que se oponga sino que basta con que se haya opuesto (en el pasado), y que su oposición puede ser mediante actos de violencia física y psicológica respecto del término de la relación.

OBS: Se sugiere APROBAR.

La **N°4**, se refiere a la hipótesis de una persona adulta mayor, dueña o poseedora, o mera tenedora a cualquier título legítimo, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsada de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese.

Esta disposición se contenía en el texto vigente como una situación de riesgo inminente (en la parte final del inciso final).

En la indicación del gobierno, se adecúa el término utilizado (“adulta mayor” por “persona mayor”); y otras adecuaciones de redacción.

OBS: Se sugiere APROBAR.

Respecto al **inciso final**, en la Comisión de la Mujer, se agrega entre los casos de especial vulnerabilidad a los niños y niñas, las personas adultas mayores. Y se omite la frase final, porque se incluye como N°4.

En la indicación de gobierno se hacen adecuaciones de redacción (agrega expresiones adecuadas sobre niño, niña o adolescente; persona mayor; y persona con discapacidad).

OBS: Se sugiere APROBAR.

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY VIF (SOBRE SANCIONES).

Actualmente, la norma vigente dispone que se castigará el maltrato constitutivo de VIF, con una multa de 1/2 a 15 UTM (*unidades tributarias mensuales*) a beneficio del GORE (*gobierno regional*) del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.

La propuesta de la Comisión de la Mujer es aumentar la multa a “de 5 a 30 UTM”.

Cabe tener presente que en el mes de noviembre la UTM asciende a \$63.960 pesos.

Es decir, actualmente la multa puede ser de \$31.980 pesos a \$959.400 pesos, y la propuesta de la Comisión de la Mujer es aumentarla de \$319.800 pesos a \$1.918.800 pesos.

En este caso la indicación de gobierno, es igual a la probada por la Comisión, de todos modos se sugiere consultar.

OBS: Se sugiere APROBAR.

10. PROPUESTA DE OFICIO A SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO EN VALPARAÍSO (SERVIU VALPARAÍSO), SOBRE CANTIDAD Y UBICACIÓN DE LAS VIVIENDAS SOCIALES CON ASBESTO EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Valparaíso, 17 de noviembre 2023.-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Belén Paredes Canales, Secretaria Regional Ministerial (S) del Ministro de Vivienda y Urbanismo en Valparaíso (SERVIU Valparaíso)**, para que informe sobre:

Catastro, informes, estudios y/u otros antecedentes que disponga sobre la cantidad y ubicación de las viviendas sociales con asbesto en la región de Valparaíso, indicando cantidad y origen de los recursos para el plan piloto 2023-2024, y avance del estudio para incorporar futuras viviendas *(con indicación de la estimación de su cantidad y ubicación)*.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

11. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SOBRE CANTIDAD Y UBICACIÓN DE LAS VIVIENDAS SOCIALES CON ASBESTO EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Valparaíso, 17 de noviembre 2023.-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Carlos Montes Cisternas, Ministro de Vivienda y Urbanismo**, para que informe sobre:

Catastro, informes, estudios y/u otros antecedentes que disponga el organismo sobre la cantidad y ubicación de inmuebles con asbesto u otro riesgo sanitario de la construcción, señalando aquellos que sean viviendas sociales.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

12. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE, PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y OTRAS LEYES, REGULANDO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (BOLETINES Nos 7.567-07, 5.970-18 Y 7.727-18, REFUNDIDOS)

MINUTA

SESIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y OTRAS LEYES, REGULANDO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

(BOLETINES Nos 7.567-07, 5.970-18 Y 7.727-18, REFUNDIDOS)

En la presente sesión deberían analizarse las normas e indicaciones pendientes relativas a modificaciones a leyes especiales (*Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones; antigua Ley de Quiebras; nueva Ley de Quiebras; e Impuesto a la Renta*).

Quedaría pendiente al menos parte del transitorio, el tema de los gananciales y algunas de la nueva ley de quiebras (eventualmente).

LEY Nº16.271 SOBRE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES

(PÁG. 142)

En este cuerpo legislativo se conserva la indicación presentada por el gobierno anterior que sustituye el inc. V del art. 7, la cual es de coherencia con los cambios realizados en sociedad conyugal.

Actualmente, la norma dispone que si el marido dona bienes de la sociedad, reservando el usufructo (*derecho de goce*) o constituyéndolo para el otro cónyuge (o simultáneamente para ambos), se aplicará el impuesto solo por la nuda propiedad que se dona (*la nuda propiedad se refiere al caso en que se tiene derecho de propiedad sobre la cosa sin su goce*).

La modificación propuesta sólo realiza una adecuación de los términos utilizados (en vez de marido, se refiere a uno de los cónyuges).

OBS: *Se sugiere aprobar, dado que sólo es de adecuación.*

LEY Nº 18.175. SOBRE LEY DE QUIEBRAS (ANTIGUA)

(PÁG. 151)

La indicación aprobada ya por la comisión modifica el art. 48 de la antigua ley de quiebras, con la finalidad de disponer que la quiebra de cualquiera de los cónyuges separados de bienes sólo comprende los bienes propios (sin perjuicio de las responsabilidades que pidiera tener el otro cónyuge o la sociedad conyugal).

Actualmente, la norma sólo hace referencia a la quiebra de la mujer casada y separada total o parcialmente de bienes.

El inciso segundo, relativo a la quiebra del menor adulto no sufre modificaciones.

OBS: *Dado que esta norma no ha sido objeto de indicaciones debería entenderse aprobada.*

Debe tenerse presente que se está modificando una ley que ya fue reemplazada por otra nueva, y se debe a que pueden haber procesos concursales (de quiebra) que pueden seguir tramitándose con la ley antigua.

LEY Nº20.720. NUEVA LEY DE QUIEBRAS (DENOMINADA LEY DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS)

(PÁG. 152)

En este caso hay indicaciones del actual y antiguo gobierno (esta última se entiende retirada por el gobierno), y ambas modifican el art. 132.

Dicha norma se refiere a la administración de bienes (en caso de usufructo), y dispone que la administración que conserva el deudor sobre los bienes personales de la mujer o hijos (de los que tenga obviamente el usufructo legal), queda sujeta a la intervención del liquidador (*persona que debe realizar el activo del deudor y realizar los pagos de los créditos a sus acreedores*), mientras subsista el derecho del marido, padre o madre sujeto al procedimiento concursal.

La indicación, suprime la referencia a la mujer y el marido, ya que son adecuaciones necesarias por el nuevo régimen.

OBS: *La posición del gobierno es conservar la indicación ya presentada. Se estima adecuada dado que son adecuaciones formales, dada las modificaciones introducidas en la sociedad conyugal.*

Téngase presente que quizás es necesario una norma transitoria que explícitamente haga referencia a los procedimientos que estén tramitándose con la nueva ley, pero previo a la promulgación a los cambios en la sociedad conyugal, lo cual debería ser presentado por el gobierno.

NUEVAS MODIFICACIONES

(NUEVA LEY DE QUIEBRAS)

A continuación el gobierno ha presentado (sesión anterior), dos nuevas indicaciones (no están en el comparado), que modifican los art. 271 y 276 de la nueva ley de quiebras.

Estas normas se refieren a los bienes excluidos de acuerdo de ejecución (art. 271) y la inembagabilidad (art. 276).

En ambos casos agrega un nuevo inciso en el que se habilita a la Superintendencia dictar una norma de carácter general, para regular la forma en que los cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal deberán sus bienes.

OBS: *Si bien se comprende lo planteado por el órgano técnico en el sentido de que pueden existir distintas interpretaciones, aun cuando se estima que la norma modificada es clara y de hecho sólo plantea que regulará la forma en que se realiza, se considera que se requiere mayor información sobre el alcance del contenido de la norma técnica que solicita dictar.*

Lo anterior, dado que se está habilitando al órgano técnico para regular una materia que se está regulando, Y en caso, que se requiera aclarar su interpretación, podría sugerirla y estudiarse para su incorporación, para evitar que sea necesaria la dictación de la norma general y quede establecido de inmediato en la propia ley.

Por lo anterior, se sugiere dejarlo pendiente y pedirle a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que aclare el punto por escrito (de ese modo la podemos estudiar con anticipación), dando la posibilidad de que la exponga en comisión si lo estima conveniente. Puede ser conducido a través del Ministerio de Economía. En

suma, sin perjuicio de que es el órgano técnico con mayor experticia en la materia, no se comprende claramente su objetivo.

DECRETO LEY N°824, SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

(ART. 157)

Hay una indicación presentada por el ex presidente y una del actual presidente G. Boric.

Ambas modifican en art. 53, y tienen por propósito adecuar la legislación a los cambios introducidos en la sociedad conyugal, en particular dispone que los cónyuges y convivientes civiles declararán sus rentas independientemente (sin importar el régimen matrimonial), ya que actualmente se hacía referencia a cada uno de ellos.

En el inciso segundo dispone que en la sociedad conyugal y la comunidad de bienes. Las rentas provenientes de los bienes que conforman el patrimonio conjunto (de la sociedad o comunidad), se deben considerar como rentas propias, en partes iguales.

A diferencia de la indicación del presidente Piñera (que se entiende retirada por el actual gobierno), no se regula la hipótesis del cónyuge que tiene poder para administrar o disponer los bienes del otro.

***OBS:** La posición de gobierno es conservar la indicación ya presentada. Se estima que la indicación adecua los términos utilizados, y sólo habría que consultar el motivo de no estimar necesaria la regulación de la hipótesis del cónyuge que administra o dispone los bienes del otro. Se presume que se debe a que se aplican las reglas generales.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sobre la disposición transitoria, la regla general es que no tiene efecto retroactivo, es decir sólo opera hacia futuro.

***OBS:** Inc. I, sin observaciones.*

El inciso II, permite que los cónyuges con matrimonio vigente (antes de la entrada en vigencia de la ley), puedan someterse al nuevo régimen de sociedad conyugal.

Sólo pueden hacerlo una sola vez (es decir, se entiende que no pueden regresar), pero podrían posteriormente cambiarse a otro (de todos modos, no es malo poder consultarlo para que quede en la historia de la ley).

Asimismo, se establece como requisito que deba ser efectuado por escritura pública y suscrita al margen de la inscripción matrimonial (Registro Civil), dentro de 30 días a la fecha de la escritura.

OBS: *Sobre el inc. II, ayer se planteó la posibilidad de que se hiciera directamente en el propio Registro Civil, dado que ello permitiría que el oficial pudiera (al igual como se hace hoy con el matrimonio) explicar a las partes las consecuencias patrimoniales de su decisión, pero se estima que es una materia de iniciativa exclusiva. Las notarías, en principio tienen mayor cobertura, pero no podría establecerse la obligación de informar, dado que no está dentro de sus funciones y atribuciones (sólo son ministros de fe).*

Se le podría consultar al gobierno, su opinión al respecto.

En este sentido, también se conversó en la reunión de asesores la posibilidad de agregar una norma de información, respecto del público (posiblemente inadmisibles) y de la comisión de la mujer, la cual se sugiere aprobar.

El inciso III, establece que por el sólo ministerio de la ley, los bienes obtenidos por la mujer (arts. 150, 166 y 167) pasan a su patrimonio personal y los gananciales pasaran a propiedad del marido.

OBS: *Sobre el inciso III, se entiende que es para facilitar el traspaso de bienes, pero hubo dudas sobre la posibilidad de estudio o elección que pueda hacer la mujer.*

Personalmente, creo que el análisis se hace antes de la suscripción (y no posterior a ella), dado que una vez firmada cualquiera de las partes puede suscribirla, por tanto que el traspaso se haga por el solo ministerio de la ley, tiene por finalidad facilitar el proceso. Sin perjuicio de ello, es legítima la duda que se planteó y debería ser aclarada por el gobierno.

Asimismo, se refiere al tema de los gananciales, que aún no ha sido resuelto (recordar que se ha planteado la posibilidad de que mujer no tenga que renunciar a todo, sino que sólo aparte), por lo cual al menos este inciso debería quedar pendiente.

Finalmente, el inciso IV, dispone que sólo podrá hacerse este cambio dentro del plazo de 5 años desde la entrada en vigencia, y en caso de incapacidad, cuenta desde el cese de la misma, hasta un plazo máximo de 10 años.

***OBS:** Sobre el plazo, se puede entender el argumento de la seguridad jurídica, y el sentido de desear que la mayor cantidad de personas pueda acogerse al nuevo régimen pronto, pero se hace presente que es posible que en el futuro deba prorrogarse el plazo, ya que tampoco tiene mucho sentido, privar de esta posibilidad en el año 6 u 11. En suma, se puede aprobar, pero advertir que quizás en el futuro deberá prorrogarse el plazo.*

Finalmente, no se contempla una solución especial para la hipótesis de que sólo uno de los cónyuges desee cambiarse de régimen. Las alternativas son la separación judicial o el divorcio, con todo lo que ello supone.

13. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA PARA “PDL SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL”

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA

“PDL SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL”

Proyecto de ley que modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo, “De la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar” y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica

(BOLETÍN N°16.092-13)

En primer lugar, deseo valorar que el Presidente Boric, haya enviado este proyecto de ley sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral, dado que si bien esta fue una materia en la cual se avanzó durante los últimos años, estuvo condicionado a la situación de emergencia sanitaria, derivada de la pandemia.

Por tanto, una vez levantadas estas medidas (el pasado 31 de agosto), correspondía legislar para consolidar los avances desarrollados, especialmente respecto de quienes desarrollan labores de cuidado. Reconozco también por los mismos motivos a las senadoras y senadores que ingresaron mociones en el mismo sentido.

Y especialmente, deseo reconocer el trabajo de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores que nos acompañan en las tribunas y nos siguen de manera telemática, y destaco especialmente a “Yo Quiero Estar”, Fundación Ronda, “Entre Todas Avanzamos”, organizaciones de mujeres u la Asociación de Empleados Fiscales (ANEF), entre otras.

Quienes hace bastante tiempo vienen trabajando esta materia, dando a conocer la importancia de avanzar en la conciliación de los intereses familiares y laborales, mediante la sensibilización de las distintas autoridades y haciendo un trabajo comunicacional importante con la población.

Valoro asimismo, que se haya tenido en consideración criterios de equidad de género en su elaboración. Dado que si bien mayoritariamente hemos sido las mujeres quienes hemos desarrollado las responsabilidades de cuidado de familiares y del hogar, debe ser esta una labor compartida. Hombres y mujeres debemos

compartir las responsabilidades de cuidado, es por ello que este proyecto habla de “persona trabajadora”.

Además, no debemos olvidar que las mujeres podemos tener un propio proyecto de vida (distinto al de la familia), con expectativas profesionales o laborales autónomas, lo cual fortalece además nuestra independencia económica.

Por tanto, es deber de la política pública adoptar medidas necesarias para lograr la necesaria conciliación de estos legítimos intereses que podemos tener las mujeres, para conciliar la vida familiar y laboral.

Por otra parte, sabemos que existen brechas de empleabilidad y una sobrecarga de responsabilidades, en la mayoría de los casos en desmedro de las mujeres, quienes deben en muchas oportunidades dejar de trabajar, trabajan en menor medida o lo hacen en la informalidad (sin contratos, ni derechos sociales).

Por suerte, estamos transitando en un cambio cultural y las nuevas generaciones comparten en mayor medida estas responsabilidades.

En cuanto al contenido del proyecto, destaco que las trabajadoras y trabajadores que desempeñen estas labores de cuidado, no remunerada obviamente, tendrán el derecho para que todo o parte de su jornada pueda ser desarrollada bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

A su respecto, no puedo dejar de hacer presente que hubiera preferido que hubiésemos resultado de inmediato la situación de los funcionarios públicos, ya que el proyecto se refiere únicamente respecto de las trabajadora y trabajadores sujetos al Código del Trabajo. Pero bueno, entiendo que también ha sido un tema debatido en la Comisión y existe un compromiso por parte del gobierno para igualmente abordar esta materia. Motivo por el cual, durante la votación en particular, las enmiendas fueron aprobadas con un alto nivel de acuerdo.

Destaco que la iniciativa permite a aquellos que tengan el cuidado personal de niñas o niños menores de 14 o adolescentes con discapacidad o situación de dependencia severa o moderada, la posibilidad de tener un feriado preferente, para que coincidan con el período de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación.

También establece el derecho a modificar los turnos o la distribución de jornada diaria y semanal, durante dicho período de vacaciones definidas por el Ministerio.

Asimismo, permite el teletrabajo o trabajo a distancia aquellas personas que desempeñan labores de cuidado no remunerado, en la medida que la naturaleza

de las funciones lo permitan. Para ello, deberá acreditar su condición de cuidadora y proponer una fórmula de teletrabajo, y el empleador deberá responderla dentro de 15 días, teniendo como causales específicas para la oposición, entre las cuales está la propia naturaleza de las funciones.

Por último, también valorar la incorporación de los principios de parentalidad positiva, corresponsabilidad social y protección a la paternidad y maternidad; y la posibilidad de que los sindicatos también puedan acordar con los empleadores la reducción transitoria de la jornada laboral en estos casos.

Voto favorablemente, y espero que pronto también los funcionarios públicos tengan esta misma certeza.

14. POSIBLES ALTERNATIVAS PARA PROYECTO DE LEY SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL

POSIBLES ALTERNATIVAS

SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y OTRAS LEYES, REGULANDO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

(BOLETINES Nos 7.567-07, 5.970-18 Y 7.727-18, REFUNDIDOS)

1. Establecimiento de una presunción legal de bienes familiares, respecto de los inmuebles adquiridos con subsidio del Estado.

- A) Para agregar el siguiente inciso final al art. 141: ***“Si el inmueble ha adquirido con subsidio del Estado, se presumirá familiar el bien”.***

Justificación: La declaración de “bien familiar” tiene por propósito la protección y subsistencia de la familia. Y son aquellos inmuebles *(y muebles que se guarnecen)*, de propiedad de cualquiera de los cónyuges y que sirve de residencia principal de la familia, respecto del cual, una vez declarado como tal no es posible enajenar o gravar, ni prometer gravar o enajenar, sino con autorización *(específica y por escrito)* del cónyuge no propietario. Tampoco se pueden celebrar contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro que conceda derechos de uso goce sobre ellos.

Con esta indicación, no sería necesaria realizar el procedimiento respecto de las viviendas sociales *(adquiridas mediante algún subsidio del Estado)*.

Debe tenerse presente que actualmente, se establece una restricción de venta o arrendamiento por 5 años *(normas de SERVIU)*, pero no protege necesariamente al cónyuge no adquirente y además lo extiende en el tiempo.

2. Facilitación del procedimiento de declaración de bien familia *(establecimiento de formularios tipo, similares a las pensiones de alimentos)*.

- B) Para agregar la siguiente frase final en el inciso III del artículo 140: ***“Para realizar las presentación judicial a que se refiere ese párrafo, deberá/podrá disponerse de formularios especiales, cuyo contenido y***

formato serán determinados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Dichas presentaciones deberán/podrán realizarse a través de la plataforma electrónica del Poder Judicial, por el medio de identificación que el sistema provee.”.

Justificación: El objetivo es facilitar el procedimiento de declaración de bien familiar (*respecto de aquellos que no les aplicaría la presunción legal*), permitiéndoles iniciar el procedimiento completando un formulario tipo, de manera similar a lo que existe hoy en materia de pago de pensiones de alimento (*la indicación es una réplica del art. 27 de la Ley de Pago de Pensiones Alimenticias*)

3. Incluir en la compensación económica el “no tener de inmueble propio”, entre los elementos de la determinación del menoscabo económico.

C) Pata intercalar la frase “**la propiedad sobre un inmueble;**”, entre la expresión “ambos;” y “la buena o mala fe;”.

Justificación: La compensación económica tiene por finalidad otorgar una mayor protección en el momento del término del matrimonio (*divorcio, nulidad o separación*), a aquel cónyuge que no pudo desarrollar una actividad económica o lo hizo en menor medida (*que podía y quería*), por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar, siendo quien cumple dichos requisitos usualmente la mujer.

4. Fortalecer la posibilidad de tener una residencia.

D) Para agregar el siguiente inciso final al artículo 62: “**El juez procurará resguardar una residencia para quien se ha dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común.”.**

Justificación: Siendo difícil establecer una mayor protección respecto de la mujer sin explicitarla, la compensación económica puede ser una institución a través de la cual se puede otorgar, pues son ellas quienes mayormente se pueden haber dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común. La propuesta consiste en que el juez tenga que hacer el esfuerzo de reguardar una residencia para quien ha cumplido esta tarea (*con lo cual se complementa y refuerza su incorporación como elemento propio del menoscabo*).

5. Incluir una norma autónoma que autorice la nueva postulación a subsidios *(sin perjuicios por haber sido parte previamente de uno).*

E) Para agregar un nuevo artículo, del siguiente tenor: **Artículo XX.- “Haber pertenecido como cónyuge o conviviente civil de un grupo familiar que hubiere sido beneficiado con un subsidio para la adquisición de una vivienda nueva o usada, urbana o rural, o la construcción de ella, no será impedimento para postular a un nuevo subsidio habitacional si acreditare el cese de la convivencia. No obstante, deberá acreditar que no se hubiere adjudicado dicha vivienda al término del matrimonio o acuerdo de unión civil antes del otorgamiento del respectivo certificado.”.**

Justificación: Facilitar la postulación a subsidios y acotar sus tiempos, posibilitándose que puedan postular desde el cese de la convivencia, pero resguardando que no puedan utilizarse sino que una vez concluido el matrimonio o AUC.

15. PROPUESTA DE OFICIO A SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA SOBRE PARTICIPACIÓN Y MEDIDAS DE INCLUSIÓN DE MUJERES EN EL SECTOR PESQUERO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Valparaíso, XX de Noviembre 2023.-

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Julio Salas Gutiérrez, Subsecretario de Pesca y Acuicultura de Chile**, para que informe sobre:

- i. Estudios, informes, estadísticas u otros antecedentes que disponga sobre participación y medidas de inclusión de mujeres en el sector pesquero y actividades conexas;
- ii. Informes, preinformes u otros antecedentes o estudios que tenga disponible sobre el registro de actividades conexas;
- iii. Estado de avance del registro oficial de actividades conexas; e
- iv. Informar si se encuentra en estudio posibles modificaciones administrativas y/o legislativas para la incorporación de las nuevas organizaciones de mujeres en los procesos desarrollados por el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca (INDESPA), y en su defecto señalar las imitaciones normativas existentes.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

16. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SOBRE NÓMINA Y MONTO DE LOS PROYECTOS EN ESTUDIO, DISEÑO Y/O EJECUTADOS QUE SE REFIERAN A OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE INCLUSIÓN PARA LAS MUJERES EN EL SECTOR PESQUERO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Valparaíso, 18 de octubre 2023.-

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas**, para que informe sobre:

Nómina y monto de los proyectos en estudio, diseño y/o ejecutados que se refieran a obras para la implementación de medidas de inclusión para las mujeres en el sector pesquero y actividades conexas (*tales como construcción y/o reparación de baños, vestidores, galpones y lugares de lactancia en las caletas pesqueras, entre otros*).

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

17. PROPUESTA DE OFICIO AL DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA SOBRE PERSONAL DE CARABINEROS Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES QUE TIENE PLANIFICADO AUMENTAR DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS

Valparaíso, 02 de noviembre 2023.-

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública**, para que informe sobre lo siguiente:

- i. Fecha estimada y cantidad de personal de Carabineros y Policía de Investigaciones que tiene planificado aumentar durante la temporada de verano en la región de Valparaíso; y*
- ii. Comunas, localidades o sectores en que se distribuirán, especiales características que tendrá el plan de seguridad del presente año y cantidad de recursos asignados.*

Asimismo, agradecería a Ud. considerar la posibilidad de anticipar su implementación para la primera quincena del mes de diciembre, dado el aumento de robos a turistas nacionales e internacionales, el desincentivo que ello produce debido al efecto comunicacional que se ha producido con algunos de ellos y la reciente advertencia que ha realizado una delegación diplomática extranjera a sus compatriotas que visiten las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar debido a las diversas inseguridades existentes.

Lo anterior, considerando su necesidad de reactivar los sectores económicos y laborales vinculados al turismo, que se han visto sumamente afectados durante los últimos años.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI

SENADORA DE LA REPÚBLICA